



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

v/z

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL 150 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 MAR. 2015

VISTO; el Expediente N° 001012 de fecha 15 de enero del 2015, Informe Técnico N° 021-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM y Decretos N°s 2452-15-GRA/ORADM-ORH, 350-2014-GRA-GG-ORADM-ORH-UAP, en treinta y ocho (38) folios, sobre improcedencia de reincorporación laboral; y

### CONSIDERANDO :

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la señora Angela Roxana CURI PRADO solicita su reincorporación laboral en el cargo de Abogada y consiguientemente su renovación de contrato laboral a mérito de la Ley 24041, aduciendo haber laborado ininterrumpida y permanente con una jornada laboral de 8 horas y bajo subordinación durante 2 años y 4 meses, por lo que se encuentra protegida bajo el amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, debido a que se inició a laborar en la entidad bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 13 de agosto al 10 de julio del 2014 y bajo la modalidad de locación de servicios a partir del 11 de julio al 31 de diciembre del 2014, en este sentido desnaturalizando el contrato debido a que cumplió las mismas labores de Abogada de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho;

Que, en relación al caso mediante Informe Técnico N° 021-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM emitido por la Unidad de Administración de Personal y del contenido de las Resoluciones de contrato de trabajo y sus respectivas prórrogas se acredita que la recurrente fue contratada por suplicencia para sustituir temporalmente al servidor nombrado Carlos Enrique Paredes Orellana, en las funciones del cargo de Abogado III, Plaza N° 23 del PAP y 29 del CAP de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo comprendido del 13 de agosto de 2013 al 20 de julio de 2014, precisándose en dichas resoluciones en el artículo segundo, que el contrato se resuelve por las causales de abandono, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, retorno del titular de la plaza reservada, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 protege a los servidores públicos contratados que realizan labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos y no podrán ser cesados ni destituidos sino por las causales previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala expresamente que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional procederá en caso de máxima necesidad debidamente fundamentado, por



lo que el recurrente no se encuentra dentro de los alcances de éste artículo que protege su estabilidad laboral, por el contrario su contrato de servicios personales se encuentra bajo los alcances del inciso c) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la reincorporación en el cargo de Abogada de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho y consiguiente renovación de contrato laboral, interpuesta por la Abog Angela CURI PRADO, por cuanto no se encuentra dentro del alcance de la Ley N° 24041.

**ARTICULO SEGUNDO- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
*[Signature]*  
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución  
la Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
por mi Despacho.*

**Atentamente**



*[Signature]*  
Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor  
Secretario General (e)